



7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2026-228 *Orden DES/02/2026, de 12 de enero, por la que se dictan las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2026.*

La Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales dedica su Título V a la Planificación y Ordenación de los Recursos Piscícolas. En el artículo 25 de dicho Título se establece que la Consejería competente en materia de pesca fluvial, mediante la Orden Anual de Pesca, regulará la práctica de la pesca en las aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada año en consonancia con lo previsto en los instrumentos de planificación vigentes, debiéndose someter, con carácter preceptivo, al Consejo Regional de Pesca Continental.

Tiene por objeto la presente disposición la regulación de los medios y de las acciones que deben presidir el ejercicio de la pesca deportiva en las aguas continentales de Cantabria durante el año 2026 con la finalidad de que sea compatible con la conservación y fomento de los recursos piscícolas y sus hábitats, estableciéndose las especies que pueden ser objeto de pesca, los períodos y días hábiles, tallas, cupos de capturas, cebos y señuelos, procedimientos y artes de pesca para cada una de las especies, así como sus excepciones.

Se complementa la Orden con doce anexos. Los once primeros recogen las disposiciones y normativa específicas para cada una de las cuencas fluviales de la región, al objeto de facilitar la comprensión y agilizar la consulta de la normativa existente en cada tramo o río en concreto. El anexo duodécimo determina la valoración de las especies piscícolas a efectos de indemnización por daños y perjuicios, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, en la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales y en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, y sus posteriores modificaciones, y oído el Consejo Regional de Pesca Continental de Cantabria, creado en virtud del Decreto 39/2011, de 12 de mayo, se hace preciso hacer pública la Orden Anual de Pesca que regule el ejercicio de la pesca en aguas continentales de Cantabria para el año 2026, y en su virtud,

DISPONGO

ARTÍCULO 1.- ESPECIES PESCABLES.

Las especies que pueden ser objeto de pesca en las aguas continentales de Cantabria serán las siguientes:

- a) Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*).
- b) Salmón atlántico (*Salmo salar*). Únicamente en los tramos especificados en los correspondientes anexos para cada cuenca.
- c) Trucha común (*Salmo trutta*).



- d) Barbo (*Barbus spp.*).
- e) Carpín (*Carassius auratus*).
- f) Carpa (*Cyprinus carpio*).
- g) Gobio (*Gobio lozanoi*).
- h) Piscardo (*Phoxinus phoxinus*).
- i) Black-bass (*Micropterus salmoides*).
- j) Cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*). Únicamente en los tramos especificados en los correspondientes anexos para las cuencas del Ebro y del Camesa.

ARTÍCULO 2.- PERÍODOS HÁBILES.

1. El periodo hábil para la pesca del salmón se abrirá el día 1 de mayo y se cerrará el día que se alcance el número máximo de capturas autorizadas en cada río. En caso de no alcanzarse la cuota autorizada, el periodo hábil finalizará el día 30 de junio.
2. El periodo hábil para la pesca de la trucha común se abrirá el 1 de abril y se cerrará el 31 de julio, salvo las excepciones incluidas en los apartados 1 y 2 de los correspondientes anexos para cada cuenca.
3. El periodo hábil para la pesca del cangrejo señal se abrirá el 1 de julio y se cerrará el 15 de octubre, salvo las excepciones incluidas en el correspondiente anexo para la cuenca del Ebro.
4. El periodo hábil para la pesca del resto de especies se abrirá el 1 de abril y se cerrará el 31 de julio, salvo las excepciones incluidas en los apartados 1 y 2 de los correspondientes anexos para cada cuenca, en su caso.

ARTÍCULO 3.- DÍAS Y HORARIOS HÁBILES.

1. Solamente se permite la pesca los martes, miércoles, viernes, sábados y domingos, además de los días declarados festivos de carácter nacional o regional del periodo hábil, salvo las excepciones incluidas en el apartado 3 de los correspondientes anexos para cada cuenca.
2. Los horarios hábiles para el ejercicio de la pesca serán los siguientes:
 - a) enero - marzo: 09:00 a 18:00.
 - b) abril: 07:15 a 21:30.
 - c) mayo: 06:30 a 22:15.
 - d) junio: 06:30 a 23:00.
 - e) julio: 06:30 a 22:45.
 - f) agosto: 07:00 a 22:00.
 - g) septiembre: 07:00 a 21:15.
 - h) octubre: 07:30 a 20:30.
 - i) noviembre - diciembre: 09:00 a 18:00.



ARTÍCULO 4.- TALLAS.

Las tallas mínimas de pesca serán las siguientes:

- a) Salmón atlántico: 45 centímetros.
- b) Trucha común: 21 centímetros.
- c) Resto de especies autorizadas: sin talla mínima.

ARTÍCULO 5.- CEBOS Y SEÑUELOS.

1. Queda prohibida la utilización de los siguientes cebos de pesca, salvo las excepciones recogidas en el apartado 5 de los correspondientes anexos para cada cuenca:

- a) Pez vivo o muerto.
- b) Toda clase de huevos de peces.
- c) Larvas de mosca de la carne (*Sarcophaga spp.*).
- d) Pulga de mar (*Talitrus saltator*).
- e) Larvas de efemerópteros y plecópteros (gusarapines y gusarapas).
- f) Bingo (pez con armazón de plomo con anzuelos).
- g) Cebos artificiales en cualquiera de las modalidades o montaje que imiten larvas, ninfas, moscas o streamers y que al mismo tiempo empleen plomada de fondo o boyas lastradas posterior al cebo, plomada o lastre colocado sobre el hilo del aparejo con varias moscas o plomada o lastre en derivación.

2. En la pesca con cebo natural sólo se permite el uso de un anzuelo sencillo de tamaño igual o superior a 4,5 milímetros de altura medida desde la base hasta el arponcillo y de 5 milímetros de anchura de base.

3. Para la pesca del salmón únicamente se autoriza el uso de los siguientes cebos:

a) Cebos artificiales: mosca artificial (incluida la ninfa), cucharillas, devones, peces artificiales y similares de tamaño superior a 7 centímetros de longitud total y pala superior a 4 centímetros.

b) Cebos naturales: lombriz de tierra y quisquilla o esquila.

4. Para la pesca de la trucha se prohíbe el empleo de cucharillas y peces artificiales, de tamaño superior a 7 centímetros de longitud total y pala superior a 4 centímetros, excepto en el Embalse del Ebro y aguas abajo del mismo.

5. Para la pesca de la trucha únicamente se autorizan anzuelos sencillos.

6. En los cotos de trucha no se permite el empleo de cebo natural, salvo las excepciones incluidas en los apartados 5 y 6 de los correspondientes anexos para cada cuenca, en su caso.

7. Para la pesca del cangrejo señal únicamente se autoriza el empleo de cebo muerto. Cuando se utilicen trozos de peces como cebo, éstos deberán proceder de ejemplares capturados legalmente en Cantabria o de especies comercializadas procedentes de acuicultura. Se atenderá además a lo establecido en el artículo 14.

8. Para la pesca de ciprínidos únicamente se autoriza el empleo de engodos y cebos vegetales.

9. Se prohíbe la obtención o recolección de cebo natural en las aguas continentales, excepción hecha del tramo fluvial o masa de agua donde se practique la pesca y siempre que la



utilización de este tipo de cebo esté permitida, debiendo en todo caso realizarse manualmente y sin el empleo de medios auxiliares.

ARTÍCULO 6.- ARTES Y MEDIOS AUXILIARES.

1. Únicamente se autoriza la pesca con caña, con la excepción de los reteles autorizados para la pesca del cangrejo señal, no pudiendo cada pescador utilizar a la vez más de una caña, salvo las excepciones incluidas en el apartado 5 de los correspondientes anexos para cada cuenca. Todas las cañas que se porten durante la acción de pescar deberán encontrarse al alcance de la mano.

2. Se prohíbe la pesca desde embarcación y desde cualquier aparato de flotación en todas las aguas continentales de Cantabria.

3. Como elemento auxiliar para la extracción de las capturas que hubieran mordido el anzuelo o señuelo, será obligatorio el empleo de sacadera, con red no metálica de luz adecuada a la modalidad practicada.

4. Durante el ejercicio de la pesca se respetará entre los pescadores una distancia de diez metros. En la pesca del salmón bastará el espacio necesario para que no se alcancen los aparejos.

5. En los pozos salmoneros queda limitado el derecho del pescador a un período de tiempo no superior a treinta minutos para el primer ocupante de aquéllos, siempre que haya otros pescadores que deseen, a su vez, ejercer el derecho de pesca en el mismo pozo. Este plazo de duración se prorrogará hasta que cobre la primera pieza, de tener trabado en el anzuelo algún salmón, o hasta que éste se suelte, si no logra capturarlo. Cuando el pozo salmonero no se halle bien determinado, se entenderá por tal una longitud de cauce de cincuenta metros, a partir del lugar donde se encuentre colocado el primer pescador, aguas arriba o aguas abajo de dicho lugar, a elección de aquél.

6. Para la pesca del cangrejo señal:

a) Únicamente se autoriza el empleo de reteles de un diámetro máximo de 42 centímetros, con un máximo de diez reteles por pescador y situados todos ellos en un tramo no superior a los 100 metros de longitud.

b) Todos los reteles que se utilicen deberán ir correctamente identificados con una tarjeta o placa en la que figuren de manera indeleble el nombre, apellidos y DNI del pescador que los esté utilizando.

c) El manejo de los reteles corresponde exclusivamente al titular de la licencia de pesca.

d) Con el fin de evitar la expansión y proliferación del mejillón cebra y de la almeja de río asiática a las aguas continentales de Cantabria se prohíbe la utilización de reteles que hayan sido usados con anterioridad fuera del territorio de la Comunidad Autónoma. Además, para evitar la traslocación de las larvas de la almeja de río asiática entre cuencas, se prohíbe, en la cuenca del Camesa, la utilización de reteles que hayan sido usados con anterioridad en la cuenca del Ebro.

ARTÍCULO 7.- CUPOS DE CAPTURA.

1. Para el salmón:

a) El cupo de capturas permitido será de un ejemplar por pescador y temporada. Sin perjuicio de lo anterior, en el coto de Puente Viesgo en el río Pas, Batuerto en el río Asón, Matadero en el río Deva y Olios en el río Nansa, el cupo de capturas será de dos ejemplares por coto y día.



En las zonas libres se establece un cupo máximo de 3 ejemplares para cada río. Si este cupo se alcanzase, en lo que restase de temporada, únicamente se podrá ejerce la pesca de salmón en los cotos.

b) Con independencia de lo anterior, se establece un máximo anual de capturas autorizadas para cada río con la siguiente distribución:

1.º Asón: 12 ejemplares.

2.º Pas: 15 ejemplares.

3.º Nansa: 6 ejemplares.

4.º Deva: 5 ejemplares.

c) En la pesca del salmón queda prohibida la devolución al agua de los ejemplares de talla legal que sean capturados, salvo que se desee practicar la modalidad de captura y suelta, en cuyo caso, deberá emplearse únicamente como señuelo una única mosca artificial, cumpliendo el resto de requisitos del artículo 9.1. Los ejemplares capturados mediante esta modalidad computarán a todos los efectos en los cupos anuales tanto por río como por pescador.

d) En la pesca del salmón, una vez conseguido el cupo de salmón por pescador, queda prohibido el ejercicio de la pesca de salmón para ese pescador, incluida la modalidad de captura y suelta.

e) En la pesca del salmón, en caso de captura de ejemplares denominados zancados, estos deberán ser devueltos al agua inmediatamente después de su extracción causándoles el menor daño posible.

2. Para la trucha común:

a) Cinco ejemplares por pescador y día, salvo las excepciones incluidas en el apartado 5 de los correspondientes anexos para cada cuenca. Conseguido el cupo queda prohibido el ejercicio de la pesca durante ese día, incluida la modalidad de captura y suelta.

b) En la práctica de la pesca sin cumplir los requisitos de la modalidad de captura y suelta, reflejados en el artículo 9.1, queda prohibida la devolución al agua de los ejemplares de talla legal que se capturen.

3. Para el cangrejo señal:

a) No se establece cupo de captura por pescador, prohibiéndose la devolución al agua de los ejemplares capturados, sea cual sea su talla.

b) Todos los ejemplares capturados deberán ser sacrificados inmediatamente, prohibiéndose su posesión y transporte en vivo.

4. Para el resto de especies: Sin límite de capturas.

ARTÍCULO 8.- VEDADOS.

1. Quedan vedados todos los afluentes de los cotos y vedados de pesca, en una longitud de 50 metros aguas arriba de su confluencia.

2. Queda prohibida la pesca en las épocas y tramos fluviales que se relacionan en el apartado 8 de los correspondientes anexos para cada cuenca.



ARTÍCULO 9.- PESCA EN LA MODALIDAD DE CAPTURA Y SUELTA.

1. Condiciones para la práctica de la pesca en la modalidad de captura y suelta:

a) Se autoriza únicamente el empleo de señuelos artificiales con un único anzuelo simple que deberá estar desprovisto de arponcillo o muerte, con la limitación establecida en el apartado d) del artículo 7.1 de esta Orden.

b) Todas las capturas, excepto de especies exóticas invasoras incluidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, que deberán ser sacrificadas, deberán ser devueltas al agua inmediatamente después de su extracción causándoles el menor daño posible.

c) Será obligatorio el empleo de sacadera.

2. En los cotos de captura y suelta y en los tramos libres en los que únicamente se autoriza la pesca en la modalidad de captura y suelta, recogidos en el apartado 7 de los correspondientes anexos para cada cuenca, solamente se permite la pesca en la modalidad de captura y suelta, quedando prohibida durante su práctica tanto la tenencia de artes, cebos y/o aparejos provistos de anzuelos con muerte, como la tenencia de algún ejemplar, aunque procediese de su pesca legal en otro tramo.

3. En el caso de tramos donde se permite la pesca extractiva, se podrá realizar cualquiera de las dos modalidades (extractiva o captura y suelta), siempre que se respeten las condiciones establecidas para cada una de ellas.

ARTÍCULO 10.- COMERCIALIZACIÓN DE LA PESCA.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, se prohíbe la comercialización de todos los ejemplares de especies piscícolas o sus huevos, cualquiera que sea su procedencia geográfica, con excepción de aquellos ejemplares que procedan de instalaciones de piscicultura autorizadas.

2. Esta prohibición no será de aplicación en el caso del campanu, o primer salmón capturado en Cantabria. Se considerará igualmente campanu al mismo efecto de no aplicación del artículo 45, el primer salmón capturado en cada uno de los ríos en los que se permite la pesca de esta especie.

ARTÍCULO 11.- RECUPERACIÓN DE MARCAS Y TOMA DE MUESTRAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, los pescadores y las entidades colaboradoras suministrarán a la Consejería competente la información que les sea requerida sobre la actividad desarrollada y facilitarán al personal autorizado la obtención de los datos biométricos, marcas y muestras de tejido necesarias de las especies piscícolas que hubieren sido capturadas.

ARTÍCULO 12.- COMPETICIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS.

1. Las competiciones deportivas de pesca únicamente podrán celebrarse, previa autorización de la Dirección General de Montes y Biodiversidad, en el Escenario Deportivo de Rudagüera, que permanecerá reservado para tal fin todos los sábados, domingos y festivos del período hábil.

2. Todas las competiciones deportivas referidas en el apartado anterior se deberán realizar en la modalidad de pesca de captura y suelta, con estricto cumplimiento de la normativa descrita en el artículo 9 de la presente Orden.

3. Para la autorización de las competiciones referidas en este artículo, la Federación Cántabra de Pesca y Casting deberá presentar una única solicitud ante la Dirección General de Montes



y Biodiversidad con al menos treinta días de antelación a la fecha de realización de la primera de las pruebas. En esta solicitud de autorización se precisarán todas las fechas previstas, club o entidad organizadora, características de la prueba, horarios, modalidades y cualquier otro extremo que permita una mejor apreciación de las condiciones previstas por la organización.

4. La autorización que emita, en su caso, la Dirección General de Montes y Biodiversidad, recogerá las condiciones en las que se llevarán a cabo las pruebas, que contarán con un máximo de 10 participantes titulares y 4 suplentes.

5. El Escenario Deportivo de Rudagüera funcionará los días laborables del período hábil de pesca como coto de trucha de captura y suelta, con un número máximo de 10 pescadores al día.

ARTÍCULO 13.- VEDAS EXTRAORDINARIAS.

De acuerdo con el artículo 29.3 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, la Dirección General de Montes y Biodiversidad podrá fijar vedas extraordinarias, de duración y localización determinadas, cuando sea necesario para la conservación y protección de las especies, no existiendo derecho en este caso a devolución del importe de permisos ni a cualquier otro tipo de compensaciones.

ARTÍCULO 14.- ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS.

En cumplimiento del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, y sus posteriores modificaciones, para el cangrejo señal (Pacifastacus leniusculus), la carpa (Cyprinus carpio), el black bass (Micropterus salmoides) y la trucha arcoíris (Oncorhynchus mykiss) deberá observarse lo siguiente:

- a) Se prohíbe la posesión y transporte en vivo.
- b) Se prohíbe su introducción en el medio natural.
- c) Los ejemplares de estas especies que sean extraídos de la naturaleza por cualquier procedimiento no podrán ser devueltos al medio natural en ninguna circunstancia y deberán ser sacrificados in situ.
- d) En el ejercicio de la pesca en aguas continentales, se prohíbe la utilización como cebo vivo o muerto de cualquier ejemplar de dichas especies o de sus partes y derivados.

ARTÍCULO 15.- PESCA TUTELADA DE MENORES DE EDAD EN COTOS.

1. En los cotos de pesca se permite que un menor de edad, que deberá estar en posesión de la licencia de pesca en vigor, pueda pescar bajo la tutela de uno de los titulares del permiso del coto correspondiente.

2. En los cotos de salmón, para poder acogerse a esta modalidad de pesca especial el responsable del menor deberá comunicar previamente a los Agentes del Medio Natural esta circunstancia haciéndoles entrega de una fotocopia del DNI del menor. El menor no podrá iniciar la acción de pescar hasta no contar con el correspondiente visto bueno del Agente del Medio Natural.

3. Las capturas obtenidas por un menor practicando esta modalidad tutelada computarán a todos los efectos como pescadas por el titular del permiso que actúe como responsable del menor. En el caso del salmón, la pieza será guiada a nombre del citado titular responsable del menor, debiendo abandonar, en este caso, la acción de pescar tanto el menor como el titular responsable del mismo.



4. En los cotos de salmón, sólo se permite la pesca tutelada de un menor por coto y día y no podrán estar pescando simultáneamente en cada coto más de 3 personas.

ARTÍCULO 16.- INFRACCIONES.

1. Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.3.f) de la Ley 3/2007, de 4 de abril, se recoge en el Anexo XII de la presente Orden la valoración de las especies piscícolas a efectos de indemnización por daños y perjuicios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Queda derogada la Orden DES/01/2025, de 3 de enero, por la que se dictan las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2025.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación normativa

Se faculta a la Dirección General de Montes y Biodiversidad a dictar las resoluciones complementarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 12 de enero de 2026.
La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
María Jesús Susinos Tarrero.



ANEXO I

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL AGÜERA

Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha.

Ninguna.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre para la pesca de la trucha.

Ninguna.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.

Ninguna.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos, cupos y medios auxiliares.

Ninguna.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Ninguna.

Apartado 7.- Zonas libres de captura y suelta.

- Río Agüera: desde la confluencia del arroyo Saldegallo hasta la confluencia del arroyo Peñalar.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Todos los afluentes del río Agüera.
- Embalse del Juncal.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.

Ninguno.



ANEXO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL ASÓN

Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha.

Se retrasa la apertura al 15 de mayo en los siguientes cursos fluviales:

- Río Asón: en todo su recorrido.
- Río Carranza: en todo su recorrido.
- Río Gándara: desde su confluencia con el río Asón hasta la Presa de Boláiz en San Juan de Soba.
- Río Bustablao: en todo su recorrido.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre para la pesca de la trucha.

Se adelanta el cierre al 30 de junio en los siguientes cursos fluviales:

- Río Asón: desde el puente de la carretera autonómica CA-257 en Limpias hasta la Presa de Ramales.

En los cotos de salmón se adelanta el cierre de la pesca de la trucha y del resto de especies al día que se alcance el número máximo de capturas de salmón autorizadas.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

En la zona libre de captura y suelta del río Asón comprendida entre la cola del Pozo Negro y la cabecera de La Pirula se permite la práctica de lances fuera del periodo hábil para la pesca, sin emplear cebos ni señuelos.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.

Ninguna.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos, cupos y medios auxiliares.

Se prohíbe la utilización de cebo natural en los siguientes tramos:

- Río Asón, en todo su recorrido, excepto para la pesca del salmón.

En el río Asón, desde el puente de la carretera autonómica CA-257 en Limpias hasta la Presa de Ramales se prohíbe la utilización de cucharillas, devones, peces artificiales y similares a partir del 1 de junio.

Para la trucha:

En el río Asón, desde el puente de la carretera autonómica CA-257 en Limpias hasta la Presa de Ramales, únicamente se autoriza el empleo de mosca seca y mosca ahogada.



Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Período hábil	Cebos	Permisos día	Límite inferior	Límite superior
Asón	Pirullengo	Salmón	1 mayo 30 junio (trucha desde 15/05)	Salmón: mosca artificial, lombriz y esquila. Cucharilla, devón, pez artificial y similares (hasta 31/05)	3	Cola de Pirullengo	Cabecera del Coterón de Abajo
				Trucha: mosca seca y mosca ahogada			
Asón	Berezosas	Salmón	1 mayo 30 junio (trucha desde 15/05)	Salmón: mosca artificial, lombriz y esquila. Cucharilla, devón, pez artificial y similares (hasta 31/05)	3	Cola de Berezosas	Cabecera de Los Paules
				Trucha: mosca seca y mosca ahogada			
Asón	Batuerto	Salmón	1-mayo 30 junio (trucha desde 15/05)	Salmón: mosca artificial, lombriz y esquila. Cucharilla, devón, pez artificial y similares (hasta 31/05)	3	Coto de Berezosas	Presa de Batuerto
				Trucha: mosca seca y mosca ahogada			
Asón	Laza	Salmón	1 mayo 30 junio (trucha desde 15/05)	Salmón: mosca artificial, lombriz y esquila. Cucharilla, devón, pez artificial y similares (hasta 31/05)	3	Presa de Batuerto	Cabecera de La Vena del Molino
				Trucha: mosca seca y mosca ahogada			
Asón	Peñaquebrada	Salmón	1 mayo 30 junio (trucha desde 15/05)	Salmón: mosca artificial, lombriz y esquila. Cucharilla, devón, pez artificial y similares (hasta 31/05)	3	Puente nuevo de la carretera nacional N-629	Cabecera de La Barca de Gibaja
				Trucha: mosca seca y mosca ahogada			
Asón	El Cuende	Salmón	1 mayo 30 junio (trucha desde 15/05)	Salmón: mosca artificial, lombriz y esquila. Cucharilla, devón, pez artificial y similares (hasta 31/05)	3	Cola de la Vena del Cuende	Cabecera de La Piedrona
				Trucha: mosca seca y mosca ahogada			
Asón	Negrillo	Salmón	1 mayo 30 junio (trucha desde 15/05)	Salmón: mosca artificial, lombriz y esquila. Cucharilla, devón, pez artificial y similares (hasta 31/05)	3	Puente de Cubillas	Cabecera de Los Atrancos
				Trucha: mosca seca y mosca ahogada			
Asón	Arredondo	Trucha tradicional	15 mayo 31 julio	Artificial	10	Puente de Ogarrio	Confluencia río Bustablado
Gándara	Casatablas	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	Artificial	5	Presa de Boláiz	Presa de Casatablas
Gándara	Regules	Trucha captura y suelta	1 abril 31 julio	Artificial con único anzuelo simple sin arponcillo	5	Presa de Casatablas	Presa de Bollén

Apartado 7.- Zonas libres de captura y suelta.

- Río Asón: desde la Presa de Ramales hasta el puente de Vegacorredor.
- Río Asón: desde la cola del Pozo Negro a la cabecera de La Pirula.
- Río Asón: desde el puente de la carretera autonómica CA-257 en Limpias hasta el puente de la carretera autonómica CA-258 en Ampuero.
- Río Vallino: desde su confluencia con el Asón hasta la Presa de Ortola, en Ampuero.
- Río Gándara: desde su confluencia con el río Asón hasta el puente de Salto del Oso.



Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Asón: desde el arroyo que baja de Fuente Ahedo hasta la desembocadura del arroyo de Mentera.
- Río Asón: desde la confluencia del río Bustablado hasta la Presa de Arredondo.
- Río Asón: desde el puente de Socueva hasta su nacimiento.
- Río Borrico y sus afluentes.
- Río Gándara: desde el puente de La Gándara hasta su nacimiento.
- Río Gándara: todos sus afluentes.
- Arroyo de la Fuente Iseña.
- Río Calera, en todo su recorrido en Cantabria.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.

- Río Asón: desde el puente de la carretera autonómica CA-257 en Limpias hasta la Presa de Ramales.



ANEXO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL MIERA

Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha.

Se retrasa la apertura al 15 de mayo en los siguientes cursos fluviales:

- Río Miera: desde la desembocadura del río Pontones hasta la Presa de Arral o de las Monjas, en Liérganes.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.

Ninguna.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.

Ninguna.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos, cupos y medios auxiliares.

Ninguna.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Período hábil	Cebos	Permisos día	Límite inferior	Límite superior
Miera	Ceceñas	Trucha captura y suelta	15 mayo 31 julio	Artificial con único anzuelo simple sin arponcillo	7	Puente de Solares	Puente Gamonal, en Ceceñas
Miera	Mirones	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	Artificial	10	Presa del Molino de Rubalcaba	Puente de Irias, en la carretera CA-260

Apartado 7.- Zonas libres de captura y suelta.

- Río Miera: desde la Presa del Revolvo hasta la Presa de Arral o de las Monjas, en la localidad de Liérganes.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Miera: desde la confluencia del arroyo Valapedrosa hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo, incluido el anterior.
- Embalse de Heras.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.

Ninguno.



ANEXO IV

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL PAS

Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha.

Se retrasa la apertura al 15 de mayo en los siguientes cursos fluviales:

- Río Pas: desde el Puente de Oruña en la antigua carretera nacional N-611 hasta su nacimiento.
- Río Pisueña: desde su confluencia con el río Pas hasta la Presa de Vega de Villafufre.
- Río Magdalena: desde su confluencia con el río Pas hasta el Puente de San Andrés de Luena.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.

Se adelanta el cierre al 30 de junio en los siguientes cursos fluviales:

- Río Pas: desde el puente de Oruña en la antigua carretera nacional N-611 hasta la Presa de Puente Viesgo.

En los cotos de salmón se adelanta el cierre de la pesca de la trucha y del resto de especies al día que se alcance el número máximo de capturas de salmón autorizadas.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.

Ninguna.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos, cupos y medios auxiliares.

En el río Pas, desde el puente de Oruña, en la antigua carretera nacional N-611, hasta la Presa de Puente Viesgo se prohíbe la utilización de cucharillas, devones, peces artificiales y similares a partir del 1 de junio.

En el Coto de Puente Viesgo, se prohíbe la utilización de cucharillas, devones, peces artificiales y similares durante todo el periodo hábil.

Para la trucha:

En el río Pas, desde el puente de Oruña, en la antigua carretera nacional N-611, hasta la Presa de Puente Viesgo, únicamente se autoriza el empleo de mosca seca y mosca ahogada.

Se prohíbe la utilización de cebo natural en los siguientes tramos:

- Río Pas: en todo su recorrido.
- Río Magdalena: en todo su recorrido, a partir del 1 de julio.



Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Período hábil	Cebos	Permisos día	Límite inferior	Límite superior
Pas	La Cantera	Salmón	1 mayo 30 junio (trucha desde 15/05)	Salmón: mosca artificial, lombriz y esquila. Cucharilla, devón, pez artificial y similares (hasta 31/05)	3	Límite superior del antiguo Coto Castañalón	Presa de La Cantera
				Trucha: mosca seca y mosca ahogada			
Pas	La Barca	Salmón	1 mayo 30 junio (trucha desde 15/05)	Salmón: mosca artificial, lombriz y esquila. Cucharilla, devón, pez artificial y similares (hasta 31/05)	3	Cola La Barca	Coto Güedes
				Trucha: mosca seca y mosca ahogada			
Pas	Güedes	Salmón	1 mayo 30 junio (trucha desde 15/05)	Salmón: mosca artificial, lombriz y esquila. Cucharilla, devón, pez artificial y similares (hasta 31/05)	3	Coto La Barca	Coto Dos Ríos
				Trucha: mosca seca y mosca ahogada			
Pas	Dos Ríos	Salmón	1 mayo 30 junio (trucha desde 15/05)	Salmón: mosca artificial, lombriz y esquila. Cucharilla, devón, pez artificial y similares (hasta 31/05)	3	Coto Güedes	Puente nuevo de la autovía A-8
				Trucha: mosca seca y mosca ahogada			
Pas	La Cruz	Salmón	1 mayo 30 junio (trucha desde 15/05)	Salmón: mosca artificial, lombriz y esquila. Cucharilla, devón, pez artificial y similares (hasta 31/05)	3	Cola de La Corva	Coto Covanchón
				Trucha: mosca seca y mosca ahogada			
Pas	Covanchón	Salmón	1 mayo 30 junio (trucha desde 15/05)	Salmón: mosca artificial, lombriz y esquila. Cucharilla, devón, pez artificial y similares (hasta 31/05)	3	Coto La Cruz	Coto Puente Viesgo
				Trucha: mosca seca y mosca ahogada			
Pas	Puente Viesgo	Salmón	1 mayo 30 junio (trucha desde 15/05)	Salmón: mosca artificial, lombriz y esquila.	3	Coto Covanchón	Presa de Puente Viesgo
				Trucha: mosca seca y mosca ahogada			
Pas	Riolangos	Trucha tradicional	15 mayo 31 julio	Artificial	7	Confluencia del río Magdalena	Confluencia río Barcelada
Pisueña	Puente del Diablo	Trucha tradicional	15 mayo 31 julio	Artificial	10	Presa de La Penilla	Presa de Vega de Villafuerte
Magdalena	Luena	Trucha tradicional	15 mayo 31 julio	Artificial	7	Confluencia con el Pas	Puente de San Andrés de Luena

Apartado 7.- Zonas libres de captura y suelta.

- Río Pisueña: desde el puente de Barcenilla, en la carretera autonómica CA-625, hasta la confluencia del río Campillo.



Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Pas: desde la Presa de Corrobárceno hasta el puente de Soto Iruz.
- Río Pas desde la desembocadura del río Barcelada hasta la desembocadura del río Viaña.
- Río Pisueña: desde la confluencia del río Campillo hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo, incluido el anterior.
- Río Pas: desde la confluencia del río Rucabao hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo, incluido el anterior.
- Río la Pila y sus afluentes.
- Río Aldano y sus afluentes.
- Río Barcelada: desde su desembocadura en el río Pas hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo.
- Río Viaña: desde el puente del Tujo hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo.
- Río Yera: desde el puente de Sel de la Canal hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Arroyo de la Cortada y todos sus afluentes.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.

- Río Pas: desde el puente de Oruña en la antigua carretera nacional N-611, hasta la Presa de Puente Viesgo.



ANEXO V

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL SAJA-BESAYA

Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha.

Se retrasa la apertura al 15 de mayo en los siguientes cursos fluviales:

- Río Saja: desde el Puente de Barreda, en la Carretera Autonómica CA-919 hasta la Presa de la Firestone en Puente San Miguel.
- Río Besaya: desde su confluencia con el Saja hasta la Presa del Manco, en Las Fraguas.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.

Ninguna.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.

Ninguna.

Apartado 5.-Excepciones y limitaciones específicas en materia de cebos, cupos y medios auxiliares.

Para la trucha

Se permite la pesca con cebo natural en el coto de Caranceja en el río Saja.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Período hábil	Cebos	Permisos día	Límite inferior	Límite superior
Saja	E.D. Rudagüera	Trucha captura y suelta	1 abril 31 julio	Artificial con único anzuelo simple sin muerte	10 (lunes a viernes no festivos)	Paso a nivel del FFCC	Puente de Golbardo
Saja	Caranceja	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	Artificial Cebos natural	10	Puente de Golbardo	Confluencia del arroyo del Rey
Saja	Cabuérniga	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	Artificial	10	Puente de Víaña	Confluencia del Argoza
Saja	Pozo del Amo	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	Artificial	7	Puente del pueblo de Saja	Puente del Pozo del Amo
Besaya	Somahoz	Trucha tradicional	15 mayo 31 julio	Artificial	10	Puente de Somahoz	Presa del Manco en Las Fraguas
Besaya	Iguña	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	Artificial	10	Confluencia río Los Llares	Puente de Santa Olalla
Argoza	Correpoco	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	Artificial	7	Confluencia con el Saja	Puente de La Punvieja
Argoza	Bárcena Mayor	Trucha captura y suelta	1 abril 31 julio	Artificial con único anzuelo simple sin muerte	10	Puente de La Punvieja	Confluencia con el río Queriendo

Apartado 7.- Zonas libres de captura y suelta.

- Río Besaya: desde su confluencia con el Saja hasta el puente de Santiago de Cartes.
- Río Mortera: desde el puente del Polígono Industrial de Barros hasta el puente de los Aposaderos.



- Río Los Llares: desde su confluencia con el Besaya hasta el puente de Cohiño, en la carretera autonómica CA-804.
- Río Bisueña: desde su confluencia con el Besaya hasta el Puente Pedrón, en Cobejo.
- Río Saja: desde el puente de Santa Lucía hasta la desembocadura del río Bayones.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Saja: desde el puente del enlace de la autovía A-8 con la calle Calderón de la Barca (puente de Aspla) hasta la confluencia con el río Besaya.
- Río Saja: desde el puente del Pozo del Amo hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Arroyo de La Fuentona: desde el Puente Romano de Ruente hasta su nacimiento.
- Río Bayones: desde el puente de Millagre hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Arroyo de Monte Aá y todos sus afluentes.
- Arroyo de Lamiña y todos sus afluentes.
- Arroyo de Valfría y todos sus afluentes.
- Río Viaña y todos sus afluentes.
- Río Cambillas y todos sus afluentes.
- Río Argoza: desde la confluencia con el río Queriendo hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo.
- Río Queriendo y todos sus afluentes.
- Río Juzmeana y todos sus afluentes.
- Arroyo Valneria y todos sus afluentes.
- Río Besaya: desde el puente de Lantueno hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Río Cieza: desde el puente de Villasuso de Cieza hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Río Los Llares: desde su confluencia con el arroyo de Tordías hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo, incluido el anterior.
- Río Erecia: desde el puente del Parque de Silió hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.

Ninguno.



ANEXO VI

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL NANSA

Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha.

Se retrasa la apertura al 15 de mayo en los siguientes cursos fluviales:

- Río Nansa: desde el Puente de La Barca en la carretera autonómica CA-181 en Pesués hasta la Presa de Santotís.
- Afluentes del río Nansa en el tramo comprendido entre el Puente de la Barca en la carretera autonómica CA-181 en Pesués hasta la Presa de Palombera.
- Río Vendul: desde su confluencia con el río Nansa hasta el Pozo Verde.
- Río Lamasón: desde su confluencia con el río Nansa hasta el Puente del Pere, en Quintanilla de Lamasón.
- Río Quivierda: desde su confluencia con el río Nansa hasta el Puente de Las Riegas.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.

Se adelanta el cierre al 30 de junio en los siguientes cursos fluviales:

- Río Nansa: desde el puente de La Barca en la carretera autonómica CA-181 en Pesués hasta la Presa de Palombera, y todos sus afluentes en este tramo.

En los cotos de salmón se adelanta el cierre de la pesca de la trucha y del resto de especies al día que se alcance el número máximo de capturas de salmón autorizadas.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.

Ninguna.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos, cupos y medios auxiliares.

En el río Nansa, desde el puente de La Barca en la carretera autonómica CA-181, en Pesués, hasta la Central de Trascudia se prohíbe la utilización de cucharillas, devones, peces artificiales y similares a partir del 1 de junio.

Para la trucha:

En el río Nansa, desde el puente de La Barca en la carretera autonómica CA-181, en Pesués, hasta la Central de Trascudia, únicamente se autoriza el empleo de mosca seca y mosca ahogada.



Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Período hábil	Cebos	Permisos día	Límite inferior	Límite superior
Nansa	Ángeles	Salmón	1 mayo 30 junio (trucha desde 15/05)	Salmón: mosca artificial, lombriz y esquila. Cucharilla, devón, pez artificial y similares (hasta 31/05)	3	Cola de Los Ángeles	Cabecera del Jisu
				Trucha: mosca seca y mosca ahogada			
Nansa	El Bejar	Salmón	1 mayo 30 junio (trucha desde 15/05)	Salmón: mosca artificial, lombriz y esquila. Cucharilla, devón, pez artificial y similares (hasta 31/05)	3	Cola del Espumón	Cabecera de La Vega
				Trucha: mosca seca y mosca ahogada			
Nansa	Olios	Salmón	1 mayo 30 junio (trucha desde 15/05)	Salmón: mosca artificial, lombriz y esquila. Cucharilla, devón, pez artificial y similares (hasta 31/05)	3	Cola del Carbón	Cabecera de Los Chorros
				Trucha: mosca seca y mosca ahogada			
Nansa	Rozadío	Trucha tradicional	15 mayo 31 julio	Artificial	10	Tubería que cruza el río en La Cuerre	Presa de Santotís
Tanea	Lamasón	Trucha tradicional	15 mayo 31 julio	Artificial	7	Confluencia en el Embalse de Palombera	Puente Llampu, en Sobrelopeña

Apartado 7.- Zonas libres de captura y suelta.

- Río Nansa: desde el puente de la carretera autonómica CA-862 entre La Laguna y Puente Pumar hasta el puente de esa misma carretera entre Puente Pumar y Uznayo.
- Río Nansa: desde el puente de Puente El Arrudo hasta la confluencia del arroyo de Rábago.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Nansa: desde la Central de Trascudia hasta el puente de Camijanes.
- Río Nansa: desde la confluencia del arroyo de Rábago hasta la Presa de Palombera.
- Río de la Guariza: desde el puente La Macarena en Belmonte hasta su nacimiento y todos los afluentes del río de la Guariza.
- Arroyo de Rioseco, en Celis.
- Río Tanea: desde el puente del Pereu, en Quintanilla de Lamasón, hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Río Latarmá, afluente del río Tanea, en todo su recorrido.
- Río Vendul: desde la confluencia del arroyo Tamaréu hasta su nacimiento, y todos sus afluentes en este tramo, incluido el anterior.
- Río Sebrando, afluente del río Vendul, en todo su recorrido y todos sus afluentes.
- Arroyo Berdujal: desde la confluencia con el río de la Guariza hasta su nacimiento y todos sus afluentes.



MARTES, 20 DE ENERO DE 2026 - BOC NÚM. 12

- Arroyo Collavín: desde su confluencia con el arroyo Larraigado hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Arroyo Larraigado: desde el puente La Rigá hasta su nacimiento y todos los afluentes en ese tramo.
- Río Espinal: desde la confluencia del arroyo de Tresabuela hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo, incluido el anterior.
- Río Carrascal: desde el puente Los Brañales hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.

- Río Nansa: desde el puente de La Barca en la carretera autonómica CA-181, en Pesués, hasta la Central de Trascudia.



ANEXO VII

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL DEVA

Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura.

Para la trucha:

Se retrasa la apertura del periodo hábil para la pesca de trucha al 15 de mayo en los siguientes cursos fluviales:

- Río Deva: desde el puente de la antigua carretera nacional N-634 entre Unquera y Bustio hasta el Puente del Centro de Salud de Potes.
- Río Quiviesa: desde su confluencia con el Deva hasta el Puente de Valmeo.
- Río Bullón: desde su confluencia con el Deva hasta el Puente de La Fragua en Frama.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.

Para la trucha:

Se adelanta el cierre al 30 de junio en los siguientes cursos fluviales:

- Río Deva: desde el puente de la antigua carretera nacional N-634 entre Unquera y Bustio hasta la Riega del Valle, en Lebeña, límite superior del Coto de San Julián.

En los cotos de salmón se adelanta el cierre de la pesca de la trucha y del resto de especies al día que se alcance el número máximo de capturas de salmón autorizadas.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.

Ninguna.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos, cupos y medios auxiliares.

En el río Deva, desde el Puente Viejo entre Unquera y Bustio hasta la Riega del Valle, en Lebeña, límite superior del Coto de San Julián se prohíbe la utilización de cucharillas, devones, peces artificiales y similares a partir del 1 de junio.

Para la trucha:

En el río Deva desde el Puente Viejo entre Unquera y Bustio hasta la Riega del Valle, en Lebeña, límite superior del Coto de San Julián, únicamente se autoriza el empleo de mosca seca y mosca ahogada.



Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Período hábil	Cebos	Permisos día	Límite inferior	Límite superior
Deva	La Reguera	Salmón	1 mayo 30 junio (trucha desde 15 mayo)	Salmón: mosca artificial. Cucharilla, devón, pez artificial y similares, lombriz y esquila (hasta 31/05)	3 (días impares)	Cabecera de Las Conchas	Cabecera del Pozo Los Baños
				Trucha: Mosca seca y ahogada			
Deva	El Churro	Salmón	1 mayo 30 junio (trucha desde 15 mayo)	Salmón: mosca artificial. Cucharilla, devón, pez artificial y similares, lombriz y esquila (hasta 31/05)	3 (días impares)	Cabecera del Pozo Los Baños	Límite entre Asturias y Cantabria en Buelles
				Trucha: Mosca seca y ahogada			
Deva	El Arenal	Salmón	1 mayo 30 junio (trucha desde 15/05)	Salmón: mosca artificial, lombriz y esquila. Cucharilla, devón, pez artificial y similares (hasta 31/05)	3 (días impares)	Cola de La Santuca	Coto del Infierno
				Trucha: mosca seca y mosca ahogada			
Deva	El Infierno	Salmón	1 mayo 30 junio (trucha desde 15/05)	Salmón: mosca artificial, lombriz y esquila. Cucharilla, devón, pez artificial y similares (hasta 31/05)	3	Coto del Arenal	Coto La Vide
				Trucha: mosca seca y mosca ahogada			
Deva	La Vide	Salmón	1 mayo 30 junio (trucha desde 15/05)	Salmón: mosca artificial, lombriz y esquila. Cucharilla, devón, pez artificial y similares (hasta 31/05)	3	Coto del Infierno	Coto Lágrimas
				Trucha: mosca seca y mosca ahogada			
Deva	Lágrimas	Salmón	1 mayo 30 junio (trucha desde 15/05)	Salmón: mosca artificial, lombriz y esquila. Cucharilla, devón, pez artificial y similares (hasta 31/05)	3	Coto La Vide	Cabecera del Pozo del Meilar
				Trucha: mosca seca y mosca ahogada			
Deva	Matadero	Salmón	1 mayo 30 junio (trucha desde 15/05)	Salmón: mosca artificial, lombriz y esquila.	3	Cola del Neveruco	Cabecera de La Playa del Matadero
				Trucha: mosca seca y mosca ahogada			
Deva	San Julián	Salmón	1 mayo 30 junio (trucha desde 15/05)	Salmón: mosca artificial, lombriz y esquila. Cucharilla, devón, pez artificial y similares (hasta 31/05)	3	Puente de Juanchu	Confluencia Riega del Valle, en Lebeña
				Trucha: mosca seca y mosca ahogada			
Deva	Lebeña	Trucha tradicional	15 mayo 31 julio	Artificial	7	Confluencia Riega del Valle, en Lebeña	Confluencia del río de Colio

Apartado 7.- Zonas libres de captura y suelta.

- Río Deva: desde el inicio del Paseo Fluvial en Las Vegas hasta el puente del Centro de Salud en Potes.
- Río Quiviesa: desde su confluencia con el río Deva hasta el puente de Valmeo.



Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Deva: desde la desembocadura de la Riega de Colio hasta la desembocadura de la Riega de Viñón.
- Río Deva: desde el puente de Pontavao, en la Vega del Naranco, hasta su nacimiento y todos los afluentes de este tramo.
- Río Urdón y todos sus afluentes.
- Todos los cursos fluviales incluidos dentro del Parque Nacional de los Picos de Europa.
- Río Bullón: desde la confluencia con el río Vendejo hasta su nacimiento y todos los afluentes de este tramo, incluido el anterior.
- Río Aniezo: desde el puente de Aniezo hasta su nacimiento y todos los afluentes de este tramo.
- Río Quiviesa: desde el puente de Vada en la carretera autonómica CA-896 hasta su nacimiento y todos los afluentes de este tramo, incluido el anterior.
- Río Frío: desde el puente de los Pedrosos en Cucayo hasta su nacimiento y todos los afluentes de este tramo.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.

- Río Deva: desde el Puente Viejo entre Unquera y Bustio hasta la confluencia de la Riega del Valle, en Lebeña, límite superior del Coto de San Julián.

Apartado 10.- Normativa específica para los tramos del Deva compartidos con Asturias.

- El tramo del río Deva limítrofe entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Principado de Asturias será gestionado por ambas administraciones de manera compartida. Dicho tramo será el comprendido entre los siguientes límites:
 - Tramo compartido inferior: desde el Puente Viejo entre Unquera y Bustio hasta el límite superior del Coto del Churro, aguas abajo de Buelles.
 - Tramo compartido superior: desde la cabecera del Coto de Peñarredonda hasta el límite superior del Coto del Arenal.
- En el tramo compartido se podrá ejercer la pesca con cualquiera de las licencias de ambas administraciones e indistintamente por ambas orillas.
- La zona del río Deva compartida con Asturias (independientemente de la clasificación de cada tramo), se administrará y gestionará por Cantabria los días impares y por el Principado de Asturias los días pares. El precintaje y guiado de los ejemplares de salmón capturados se ejercerá por una Comunidad u otra en función del día par o impar que corresponda a cada Comunidad.
- Las funciones de vigilancia y custodia se ejercerán por el personal de guardería de las dos administraciones.
- En aquellos casos en que algún pescador hubiera sido inhabilitado para el ejercicio de la pesca por parte de cualquiera de las dos Comunidades, estará igualmente inhabilitado para la pesca en cualquiera de estos tramos compartidos.



ANEXO VIII

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL EBRO

Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura para el cangrejo señal.

Se adelanta la apertura al 1 de junio en los siguientes cursos fluviales:

- Embalse del Ebro.

Se retrasa la apertura al 1 de agosto en los siguientes cursos fluviales:

- Río Ebro: en los cotos de trucha de Bárcena de Ebro y Polientes.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre para la trucha.

Se retrasa el cierre al 15 de octubre en los siguientes cursos fluviales:

- Embalse del Ebro y río Ebro aguas abajo de éste, con las excepciones previstas en los apartados 6 y 8 de este anexo. A partir del 1 de agosto únicamente se permite la pesca de trucha en la modalidad de captura y suelta.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

- En el Embalse del Ebro se permite la pesca todos los días del periodo hábil.

Para el cangrejo señal:

- Se permite la pesca todos los días del periodo hábil.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.

Ninguna.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos, cupos y medios auxiliares.

En el Embalse del Ebro los cupos de captura por pescador y día serán de 2 ejemplares de trucha común.

Para la pesca del cangrejo señal se permite el empleo de pez muerto como cebo siempre que proceda de ejemplares capturados legalmente en Cantabria o de especies comercializadas procedentes de acuicultura, quedando prohibida la utilización como cebo vivo o muerto de cualquier ejemplar, o de sus partes y derivados, de carpa, así como de cualquier otra especie incluida en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

En el Embalse del Ebro y únicamente para la pesca de carpa en la modalidad de carp fishing, se autoriza el empleo de dos cañas, siempre que ambas se hallen al alcance de la mano.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Periodo hábil	Cebos	Permisos día	Límite inferior	Límite superior
Ebro	Polientes	Trucha captura y suelta	1 abril 31 julio	Artificial con único anzuelo simple sin muerte	10	Puente de Rocamundo	Puente de Quintanilla de An
Ebro	Bárcena de Ebro	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	Artificial	15	Puente Viejo de Cubillo de Ebro	Puente de Aldea de Ebro
Ebro	Fontibre	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	Artificial	10	Puente de Los Obesos	Puente del Molino de Fontibre
Hijar	Campoo	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	Artificial	10	Puente de Celada de los Calderones	Central de Zamuñón



Apartado 7.- Zonas libres de captura y suelta.

- Río Ebro: desde el Puente de los Obesos hasta el hasta el puente de Horna.
- Río Ebro: desde el Puente Viejo de Cubillo de Ebro hasta la confluencia del arroyo de Peña Coba, en los tramos que discurren por la Comunidad Autónoma de Cantabria y la zona compartida con Castilla y León.
- Embalse del Ebro y río Ebro aguas abajo de éste, del 1 de agosto al 15 de octubre.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Ebro: desde el puente del Molino, en Fontibre hasta su nacimiento.
- Río Ebro: desde el puente del ferrocarril en Arroyo hasta la Presa del Embalse y 50 metros a ambos lados del desagüe lateral de fondo del embalse.
- Río Lamiña o Barranco de las Cabezadas: en todo su recorrido.
- Laguna de Lanchares, considerada como el perímetro del Embalse del Ebro delimitado por el Puente Viejo de La Población de la carretera autonómica CA-925-Lanchares-La Población, y todos los ríos y arroyos que desembocan en el Embalse del Ebro en el perímetro descrito.
- Arroyo de Las Fuentes.
- Río Hijar: desde la Central de Zamuñón hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Todos los afluentes del río Hijar, excepto el río de Soto, el río Parralozas y el río Guares, quedando este último vedado desde el puente de La Ureña hasta su nacimiento.
- Río Polla y todos sus afluentes.
- Río Mardancho y todos sus afluentes.
- Río Panero y todos sus afluentes, incluido el arroyo Hijedo.
- Laguna de Proncio, considerada como el perímetro del Embalse del Ebro delimitado por el puente nuevo de Orzales-Monegro-Villasuso, y todos los ríos y arroyos que desembocan en el Embalse del Ebro en el perímetro descrito.
- Río Cerneja, afluente del Nela, en el Puerto de Los Tornos y todos sus afluentes.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del cangrejo señal.

- Embalse del Ebro.
- Río Ebro, aguas abajo del Embalse del Ebro.

Apartado 10.- Normativa específica para la pesca de ciprínidos en el Embalse del Ebro.

En el Embalse del Ebro se permite la pesca de ciprínidos durante todo el año.



ANEXO IX

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL CAMESA

Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura para la trucha.

Ninguna.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.

Ninguna.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

Para el cangrejo señal:

- Se permite la pesca todos los días del periodo hábil.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima.

Ninguna.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos, cupos y medios auxiliares.

Para la pesca del cangrejo señal se permite el empleo de pez muerto como cebo siempre que proceda de ejemplares capturados legalmente en Cantabria o de especies comercializadas procedentes de acuicultura, quedando prohibida la utilización como cebo vivo o muerto de cualquier ejemplar, o de sus partes y derivados, de carpa, así como de cualquier otra especie incluida en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Ninguna.

Apartado 7.- Zonas libres de captura y suelta.

- Río Camesa: desde la depuradora de Mataporquera hasta el puente de La Vega, en Reinosilla.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

- Río Camesa y todos sus afluentes, aguas arriba del puente de La Vega en Reinosilla.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del cangrejo señal.

- Río Camesa: aguas abajo del puente de La Vega, en Reinosilla.



ANEXO X

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA COSTERA ORIENTAL

(Comprende todos los cursos fluviales que vierten al Cantábrico, no incluidos en los anexos anteriores, entre el límite con Vizcaya y la Ría de Cubas. Incluye, entre otros, los ríos Brazomar y Campiazo)

Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura para la trucha.

Ninguna.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.

Ninguna.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima.

Ninguna.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos, cupos y medios auxiliares.

Ninguna.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Ninguna.

Apartado 7.- Zonas libres de captura y suelta.

- Río Brazomar: Desde el puente de la Estación de Bombeo hasta el puente del Barrio El Pino, en Sámano.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Suma, afluente del Brazomar, en todo su recorrido.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.

Ninguno.



ANEXO XI

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA COSTERA OCCIDENTAL

(Comprende todos los cursos fluviales que vierten al Cantábrico no incluidos en los anexos anteriores entre la Ría de Cubas y la Ría de Tinamenor. Incluye, entre otros, el río Escudo)

Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura para la trucha.

Ninguna.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.

Ninguna.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima.

Ninguna.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos, cupos y medios auxiliares.

Ninguna.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Ninguna.

Apartado 7.- Zonas libres de captura y suelta.

Ninguna.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Turbio y todos sus afluentes.
- Arroyo del Capitán.
- Río Escudo: desde el puente de La Vía hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Río Bustriguado: desde el puente aguas arriba de Bustriguado hasta su nacimiento y todos sus afluentes.
- Río Gandarilla.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.

Ninguno.



ANEXO XII

VALORACIÓN DE LAS ESPECIES PISCÍCOLAS, A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25.3.f) y 62.2 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales se establece a continuación la valoración de las especies piscícolas, a efectos de indemnización por daños y perjuicios:

Salmón atlántico (*Salmo salar*):

- Juvenil	60 €
- Adulto	1.500 €
- Zancado	150 €

Trucha común (*Salmo trutta*):

- Talla menor a la legal	12 €
- Talla igual o mayor a la legal	24 €

Anguila (*Anguilla anguilla*):

12 €

Lamprea (*Petromyzon marinus*):

300 €

Sábalo (*Alosa alosa*):

30 €

Lubina (*Dicentrarchus labrax*):

12 €

Barbo (*Barbus sp.*):

12 €

Cangrejo autóctono (*Austrapotamobius pallipes*):

60 €

Resto de especies:

6 €

Macroinvertebrados bentónicos (el m²):

4 €